



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 27 de julio

Número 165

GOBIERNO CIVIL

Dirección General de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 10 de julio, me dice lo que sigue:

•Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de D. Ignacio Muñoz Moreno, como Inspector Veterinario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, en sesión de 30 de abril de 1953, acordó señalar a D. Ignacio Muñoz Moreno, el haber de 2.400 pesetas como 80 por 100 del sueldo regulador de 3.000 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado el 1.º de febrero de 1953, sumó un total de 47 años y 16 días de servicios computables en los Ayuntamientos de San Leonardo de Yagüe, Espejón, Espeja de San Marcelino, Ríoseco, Boos, Torre Blancos, Blancos, Nafría la Llama, Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Zayas de Torre, Santa María de las Hoyas, Fuente Armegil, Nafría de Ucero, Rabanera del Pinar y Hontoria del Pinar, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos los artículos del 34 al 38 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que este Centro

es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D. Ignacio Muñoz Moreno, percibirá del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar el haber de 2.400 pesetas anuales; 200 pesetas al mes, con efectos desde el 2 de febrero de 1953, día siguiente al de su jubilación.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha 2 de febrero de 1953 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, 106'63 pesetas anuales y 8'89 pesetas al mes.

Espejón, 56 y 4'70.

Espeja de San Marcelino, 56'40 y 4'70.

Ríoseco de Soria, 100'77 y 8'40.

Boos, 51'20 y 4'27.

Torre Blancos, 39'98 y 3'23.

Blancos, 31'08 y 2'59.

Nafría de Llama, 20'04 y 1'67.

Alcubilla de Avellaneda, 45'24 y 3'77.

Alcoba de la Torre, 12'02 y 1'00.

Zayas de Torre, 23'31 y 1'94.

Santa María de las Hoyas, 310'62 y 25'89.

Fuente Armengil, 452'38 y 37'69.

Nafría de Ucero, 194'70 y 16'23.

Rabanera del Pinar, 183'52 y 15'29.

Hontoria del Pinar, 716'71 y 59'72.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas».

Burgos, 22 de julio de 1953.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 2-53 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de requisitos que en cada caso se señalan.

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos [de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente de tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, «fondadt» y similares).

Cereales y derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordeleería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

Frutos y frutas

Aceituna.

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Café (p).

Pescado fresco, Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lengua-do, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Maserá, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calmar, Chopito, Gibia, Vieira, o Concha del Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburiña (o).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación de esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Par su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado, huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles, quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en con-

trario, con «conduce» o documento análogo, o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase que, forzosamente, irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares, (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partidas cuando vayan a industria y partidas superiores a los 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias menciona-

das, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisará guía para su salida de la provincia de León.

(n) Queda en libertad de circulación por ferrocarril o carretera desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo Punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

(p) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «B. O. del Estado» número 163, de 12 de junio de 1953 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 22 de julio de 1953.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitarán la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación, fecha 20 del actual, la liquidación de las obras de «Renovación de las aceras en la fachada principal de la Residencia provincial», de las que es contratista D. Benjamín Meler Baldellou, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que el Alcalde donde radican las obras remita certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etcétera, bien entendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se estimará que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 22 de julio de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario General interino, Jesús Martínez González.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Se convocan Oposiciones a ingresos en el Magisterio

Desde el día de la fecha hasta las 20 horas del día 18 de agosto próximo, se admiten expedientes en esta Delegación, solicitando tomar parte en las oposiciones a Escuelas vacantes de esta provincia de Maestros y Maestras, cuyas vacantes se harán públicas tan pronto como se inserte en el («B. O. del Estado»).

La oposición tendrá lugar en esta capital, siendo requisito tener 19 años de edad en la fecha de la convocatoria.

Las instancias serán dirigidas al Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Dos fotografías de carnet.
b) Partida de nacimiento legalizada, por surtir efecto en Madrid.
c) Copia del título profesional o certificado del depósito.

d) Certificación de carecer de antecedentes penales.

e) Certificación de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y de no existir antecedentes en ella, certificación de la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil.

f) Certificado del Servicio Social o de su exención para las Maestras.

g) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, y de un Dispensario Antituberculoso de no padecer tuberculosis.

h) Certificación de buena conducta del Párroco y Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia.

i) Documento que acredite estar en posesión del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela del Hogar de la Sección Femenina.

j) Recibo de entrega de 60 pesetas por derechos de examen, 20 por formación de expediente, sello de la mutualidad de 10 pesetas y timbre móvil de 15 céntimos.

k) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún cuerpo por expediente gubernativo, de depuración o de inhabilitación.

Los que sirvan Escuela interina reemplazarán el certificado de penales por la hoja de servicios, y todos los que sirvan o hayan servido interinidad, igualmente acompañarán a los efectos del cómputo de los servicios interinos.

Los que se encuentren en los casos de preferencia establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947 (Bo-

Boletín Oficial del Estado del 19) acompañarán el documento que acredite tal extremo.

Los que posean el Título de Maestro en cuyo plan no figurase la asignatura de Religión, deberán acreditar la aprobación de esta asignatura.

Los opositores que sean hijos o huérfanos de Maestros Nacionales, Inspectores o Profesores de la Escuela del Magisterio, acompañarán certificado de esa cualidad para las plazas que se hayan de cubrir en la oposición para Maestros volantes.

No se admitirá ningún expediente sin que tenga completa la documentación, y se rechazarán de plano aquellos cuyos documentos contengan enmiendas, tachaduras o raspaduras.

Oportunamente se hará pública la lista de los admitidos, contra la que podrán alzarse los interesados en el plazo de cinco días.

Los ejercicios comenzarán en la primera quincena del próximo mes de noviembre, y constarán de tres partes: Escrito, divididos en tres grupos; oral con arreglo al programa que en el mes de agosto se hará público y práctico sobre desarrollo de tabla gimnástica y explicación de lecciones a los niños.

Cualquier consulta, información será resultada por esta Delegación bien por escrito o verbalmente en las horas reglamentarias de oficina.

Burgos, 20 de julio de 1953.—El Delegado, Damián Estades.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos a 30 de mayo de 1953.— La Sala de lo Civil de la Excelentí-

sima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, tramitados entre partes, de la una como demandante-apelante D. José Manuel Fernández Ruiz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Helgueras, representado en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Raimundo de Miguel; y de la otra, como demandado apelado, D. Casimiro Fernández Roiz y su esposa D.^a Encarnación Fernández Morante, mayores de edad, propietarios y vecinos de Helgueras, y la Sociedad conyugal por ambos integrada, no representados en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre elevación de documento privado a escritura pública y otros extremos.—Aceptando los resultandos de la Sentencia apelada.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, con fecha 1 de diciembre de 1952, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia al demandante apelante.—Notifíquese esta sentencia al actor y Ministerio fiscal en la forma ordinaria y en cuanto a los demandados por no haberse personado en esta instancia, en la extraordinaria prevenida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado» cuya inserción no se considera necesaria y siempre que no se solicite en forma y término de quince días la notificación personal.—A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez.—Gaspar Fernández Lomana.—Gregorio Díez Canseco.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Todo lo anterior es conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conte, en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación a los litigantes no comparecidos don Casimiro Fernández Roiz y su esposa doña Encarnación Fernández Morante, y la Sociedad conyugal integrada por ambos, expido la presente en Burgos, el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Garde.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de junio de 1953.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia número dos de los de Bilbao, seguidos entre D. Heinrich V. Reinicke, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Bilbao, que no se ha personado en esta instancia, contra D. Fermín Iñarrea Iraizoz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Arraiz-Orquin, que en esta instancia ha estado representado D. Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, sobre reclamación de cantidad, y de cuyos autos hoy conoce esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación del demandado contra la sentencia que, con fecha 7 de enero 1953, dictó el Juez de primera instancia número dos de los de Bilbao.

Parte dispositiva.- Fallamos: Que reyoando el fallo recurrido, debemos absolver y absolvemos al demandado, D. Fermín Iñarrea Irazoz, de la demanda contra él formulada por D. Heinrich V. Reinicke, sin especial declaración de costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará además al Ministerio Fiscal y de la que se unirá certificación al rollo de Sala fallando en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Fausto Sánchez.—Felipe Rodrigo.—Rubricados.

Todo lo anterior es conforme con su original al que me remito y de que certifico.—Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente en Burgos el 20 de 1953.—Joaquín Garde.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro.

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, por la presente se cita a Jorge Dotuz Rue de Jardiebes, que al parecer vive en Casa Blanca (Marruecos Francés), para que día 30 del mes actual y hora de las cuatro de la tarde, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de D. Fidel García, número 5, 1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas, entre el Sr. Fiscal, el denunciante y el citado señor, como denunciado, apercibido que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente para el «Boletín Oficial» en Miranda de Ebro a 10 de julio de 1953.—Secretario, Amador Ruiz.

Villadiego

Requisitoria

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado, en sumario 9.952, por el delito de uso de nombre supuesto, Antonio Esteban Pazos, hojalatero, casado, de 46 años de edad, hijo de Angel y de María, ambulante, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle terminación de dicho sumario y ser emplazado.

Al mismo tiempo encargo a la policía judicial proceda a la busca y detención y su conducción al depósito municipal de esta villa, del expresado sujeto, a disposición de este Juzgado.

Dado en Villadiego, a 13 de julio de 1953.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Corporación Municipal Permanente, en sesión que celebró en 10 del actual, el padrón relativo al arbitrio sobre «tránsito de perros por la vía pública», que regula la Ordenanza número 45 de exacciones locales, dicho documento se expone al público para en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, durante los mismos, puedan ser presentadas ante este Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose sucesivamente al cobro de las cuotas asignadas en dicha matrícula.

Burgos, 20 de julio de 1953.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, que ha de destinarse a la construcción de un edificio para Casa Consistorial, dependencias municipales y viviendas para Maestros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus anexos, durante el plazo de 15 días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local.

Las reclamaciones contra el mismo podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 656 del expresado cuerpo legal.

Palacios de la Sierra, 20 de julio de 1953.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para regular el aprovechamiento del monte denominado «Valdepila», de los propios de este Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación por los interesados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Mambrilla de Castrejón, 14 de julio de 1953.—El Alcalde, Santiago Díez.

Alcaldía de Villaverde Mogina

Rendidas las cuentas municipales con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1952, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes que se crean convenientes.

Villaverde Mogina, a 16 de julio de 1953.—El Alcalde, Esteban Alvarez.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos, por medio de transferencias del actual presupuesto y superávit del anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Monasterio de Rodilla, 16 de julio de 1953.—El Alcalde.

Alcaldía de Aranda de Duero

Aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 del corriente, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta-concurso para el aprovechamiento de la raíz de berceo, en el monte de «La Calabaza», queda expuesto al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes pueda interesar en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose durante dicho período las reclamaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a 13 de julio de 1953.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sanz.

Alcaldía de Huerta de Rey

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago del proyecto de abastecimiento de aguas de esta villa, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período po-

drán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales.

Huerta de Rey, 17 de julio de 1953.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Junta de Traslaloma

Habiéndose instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1, con cargo al superávit que resultó de la liquidación del ejercicio anterior, sin aplicación hasta la fecha, y sin transferencia, por importe de tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos (3.354'58), para atender obligaciones inaplazables, sin consignación suficiente en el presupuesto actual, y cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 664, en relación con el 665 y siguientes de la Ley de Régimen Local, para que durante el mismo pueda ser examinado y se presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas, las personas y Entidades a que se refiere el artículo 656 de dicha Ley.

Castrobarco (Junta de Traslaloma), 13 de julio de 1953.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de la Jurisdicción de San Zadornil

Anuncio concurso de obras

Se anuncia a concurso subasta, la construcción de un puente en el ca-

mino vecinal de San Millán, al término de Molinchico, en el río Menor, bajo el tipo de tasación de treinta y nueve mil setecientos sesenta pesetas con tres céntimos, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura y publicidad de los pliegos presentados, tendrán lugar en la Casa Consistorial, el día 14 de agosto y hora de las trece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y el Secretario de la Corporación que dará fe y autorizará el acto.

Las proposiciones para optar al concurso subasta, serán admitidas en esta Secretaría, en los días hábiles y horas de oficina hasta el día anterior a la celebración de la misma,

Para optar al concurso subasta, deberán constituir en la Depositaria municipal el cinco por ciento del valor de la misma y acompañar a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con domicilio en..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación del concurso subasta para la construcción de un puente en el camino vecinal de San Millán, al término de Molinchico, en el río Menor, se compromete a la construcción de referida obra, con estricta sujeción

a los documentos que sirven de base al concurso subasta, con una rebaja de... pesetas, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos, con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma).

San Zadornil, a 20 de julio de 1953.—El Alcalde, Martín González.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar

Cumplido lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal y artículo 312 de la Ley de Régimen Local, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el acuerdo de proceder a las subastas, se celebrarán (las dos siguientes:

1.^a Construcción de un edificio de nueva planta destinado a Escuelas, una de niñas y otra de niños, en el casco de esta población según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Sendín, bajo el tipo de tasación de 226.087,60 pesetas, y

2.^a Construcción de otro edificio, también de nueva planta, en el casco de esta villa y destinado a viviendas para los Sres. Maestros, proyecto igualmente redactado por expresado Arquitecto, Sr. Sendín y bajo el tipo de subasta de 188.429'49 pesetas.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, deberán presentarse durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, entregándolas en la Secretaría municipal y horas de oficina, cuyo plazo terminará a las trece horas del último día de ellos, y la apertura de las pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas para la primera subasta y a las trece para la segunda del inmediato día hábil a aquellos veinte días, ante la mesa constituida bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta deberán constituir previamente los licitadores la fianza provisional equivalente al dos por ciento del tipo de subasta y la definitiva para el rematante será del cinco por ciento de las cantidades en que fueren adjudicadas cada una de dichas subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador, o por personas que legalmente le representen por medio de poder declarado bastante, debiendo acompañarse a cada una de ellas, por separado, el documento de identidad del interesado y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional.

Los honorarios de proyección y dirección de estas obras correrán a cargo del Ayuntamiento y serán ejecutadas en el plazo de un año, abonándose el importe total de las subastas con cargo al presupuesto extraordinario formado para la financiación de estos trabajos y según certificaciones expedidas por el señor Arquitecto.

Los proyectos pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a estas subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, a disposición de cuantas personas interese.

Vilviestre del Pinar, 23 de julio de 1953.—El Alcalde, Víctor Para Herrera.

Modelo de proposición

D....., vecino de ..., calle , número....., de..... años de

edad, en su propio nombre (o en representación de.....) según poder bastante que acompaña y que declara no haber sido revocado ni modificado, en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para contratar con la Administración Local, debidamente informado del proyecto, pliego de condiciones, anuncio de subasta para contratar las obras de....., los acepta en todas sus partes y compromete a su exacto cumplimiento y ofrece ejecutar las obras aludidas con la baja del... por ciento del presupuesto señalado (todo escrito en letras y cifras).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Alcaldía de Gumiel de Hizán

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia la adjudicación, mediante concurso, de la Plaza de Toros (no permanente) de este Municipio, para su explotación en la temporada taurina del año actual.

Gumiel de Hizán. 22 de julio de 1953.—El Alcalde, Simón Martín.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º - Teléfono 2636 - BURGOS